

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00271
Demandante	CESAR AUGUSTO ORTIZ CASTILLO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Asunto	AUTO AVOCA TUTELA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO ORTIZ CASTILLO**, a través de apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, a la **SUBDIRECTORA DETERMINACIÓN de COLPENSIONES** de la acción de tutela instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO ORTIZ CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N°.80.791.879 entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2 De oficio:

2.2.1. Solicitar a la SUBDIRECTORA DETERMINACIÓN VIII FUNCIONARIOS SUB I de COLPENSIONES se sirva:

- Trámite o estado del recurso de apelación interpuesto el 28 de julio de 2020 por el señor **CESAR AUGUSTO ORTIZ CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N°.80.791.879, contra la Resolución N°SUB 135069 del 24 de junio de 2020.

Dicha información deberá ser enviada al correo electrónico: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

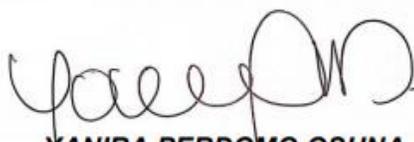
Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, la respuesta al requerimiento de este Juzgado, deberá ser suministrado sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Reconocer personería jurídica a la doctora **JENNIFER TATIANA MONROY BUSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.022.410.793, y tarjeta profesional Nº 330.998 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del accionante, conforme al poder visible a folio 10 del expediente.

4. Notificar la presente providencia a la parte accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación en estado electrónico No. 062 de fecha 06-10-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La secretaria,  11001-33-35-013-2020-00271</p>
--